



San Andrés Isla, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4089-001-2020-00144-00
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.
Demandado	Giset Paola Benedetti Foliaco
Auto No.	0029-23

Ante la solicitud de la representante de la parte ejecutante, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del sub- *lite* y el consecuencial archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendientes de pago, el Despacho negará la solicitud de entrega incoada a favor de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la parte ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por secretaria librense los oficios correspondientes. Comuníquese en la forma establecida en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Blanca Luz Gallardo Canchila

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c22069d64c137f791d9d90b76d2476490368d41dbc1337a597124c6a711f5**

Documento generado en 17/01/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>